

Expte. CUDAP:0055768/2017

CORDOBA, 26 DIC 2017

Dictamen N°: 61950

Ref.: DECANO F.C.Q. -
GUSTAVO CHIABRANDO S/
ASESORAMIENTO DEL
PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA
EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS
DOCENTES.

Sr. Abogado Director:

En estas actuaciones, el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Químicas, solicita la intervención de esta Dirección a fin que se expida sobre la licencia por cargo razones de estudio donde el C.C.T. en su artículo 49 e) hace mención a docentes regulares y en consecuencia si es procedente efectuar distinción entre cargos concursados e interinos.

En tal sentido, debo señalar, que esta Dirección solo se expide ante el caso concreto con el objeto de evitar dictámenes sobre cuestiones o problemas abstractos tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación.

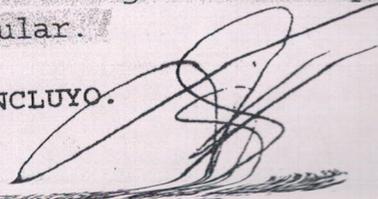
"El dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta". (Dict. 203:159; 205:270; 231:196; 233:118 entre muchos otros).

Sin embargo, a modo de colaboración, señalo: tanto el profesor interino designado como tal en cargo vacante por el H.C.D. conforme sus facultades y el profesor concursado tienen los mismos derechos; solo corresponde distinguir de ellos al docente designado en el cargo como suplente.

En efecto, el docente designado como suplente está en un cargo provisional, sin estabilidad, no interino, cuya designación termina cuando culmine la licencia de quien es titular del mismo.

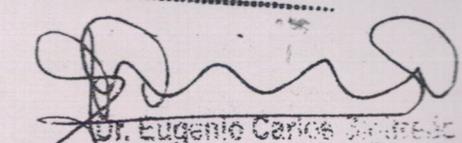
...docentes interinas con estabilidad.
...por razones de estudio con goce de haberes sólo en cargo
cuyo interinato tenga su origen como suplente por no
tratarse de profesor regular.

ASI CONCLUYO.



20 DIC 2011

.....de.....20.....
dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuya
decisiones comparto pase a.....
efectos.-



Dr. Eugenio Carice Siquemac
ADJUNTO DIRECTOR
DIRECCION DE CONTABILIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORONADO



Entiendo que ello es importante pues existe una distinción entre docentes titulares e interinos con estabilidad y empleados provisionales y suplentes sin estabilidad, lo que es razonable si se tienen presentes los diversos factores que justifican las funciones de una u otra categoría.

Así, entiendo que los agentes suplentes responden a necesidades y urgencia en la cobertura de cargos, de naturaleza eminentemente transitoria. Asimismo se recurre a ellos a fin de satisfacer impedimentos provisorios o temporales para el cumplimiento de las tareas docentes propiamente dichas, tal como lo hemos expresado en anteriores dictámenes.

En consecuencia, según incluso el propio C.C.T. de carácter general y particular solo otorga derecho a la estabilidad a los docentes titulares e interinos que cumplan ciertos requisitos (art. 73), no así al docente suplente y da derecho a licencia por estudio a los docentes regulares (art. 49 inc. e del C.C.T. aprobado por Res. H.C.S. 1222/14) que abarca a los docentes interinos con estabilidad.

Por todo lo expuesto, soy de opinión, salvo mejor criterio, que no corresponde otorgar licencia por razones de estudio con goce de haberes sólo en cargo cuyo interinato tenga su origen como suplente por no tratarse de profesor regular.

ASI CONCLUYO.

FRANCISCO ROSA GUERRA
ABOGADO ASesor
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

20 DIC 2011

de.....20.....

Dictaminado por el Sr. Abogado Asesor, cuyas conclusiones comparto pase a..... C. Gra..... efectos.-

Dr. Eugenio Carico Aguirre
ABOGADO ASesor
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

ty